



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO (010) 4 de marzo de 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE USO POSTERIOR DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-007-2021”

La Subdirectora de Gestión y manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la presente ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE USO POSTERIOR DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-007-2021”

ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”.

Que con fundamento en las funciones otorgadas a la Parques Nacionales Naturales de Colombia, se profirió la Resolución No. 321 del 10 de agosto de 2015, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo, la cual fue modificada por la Resolución No. 136 del 9 de abril de 2018.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, “*Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones*”, la cual fue modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018.

Que el artículo 15° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificado por el artículo 6° de la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos de uso posterior de obras audiovisuales y fotografías tomadas en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

La señora Anita Michelle Thirkettle, identificada con cédula de extranjería No. 393.137, en su condición de representante legal de la **FUNDACION CASA CULTURAL COLOMBO-ALEMANA**, con NIT 806.009.693-9, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20204600107822 del 22 de diciembre de 2020, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “*RUTA HUMBOLDT DEL CARIBE COLOMBIANO 2019*”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo los días comprendidos entre el 21 y el 25 de abril de 2021.

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado mediante comprobante No. 88258148-6 del Banco de Bogotá, por valor de TRES MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$3.300.00).

A través de correo electrónico remitido el día 4 de febrero de 2021, Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitó información adicional a la **FUNDACION CASA CULTURAL COLOMBO-ALEMANA**, con NIT 806.009.693-9, dicha información fue remitida por la peticionaria el día 9 de febrero de 2021.

II. INICIO DEL TRÁMITE

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 022 del 12 de febrero de 2021, dio inicio al trámite de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, solicitado por la **FUNDACION CASA CULTURAL COLOMBO-ALEMANA**, con NIT 806.009.693-9 para la ejecución del proyecto denominado “*RUTA HUMBOLDT DEL CARIBE COLOMBIANO 2019*”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo los días comprendidos entre el 21 y el 25 de abril de 2021.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE USO POSTERIOR DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-007-2021”

La anterior decisión fue notificada el 15 de febrero de 2021, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. 20212300000306 del 23 de febrero de 2021, en el sentido de dar viabilidad al permiso de uso posterior de obras audiovisuales, elevado por la **FUNDACION CASA CULTURAL COLOMBO-ALEMANA**, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA EL CORCHAL MONO HERNANDEZ

El Santuario de Fauna y Flora El Corchal “El Mono Hernández” (SFF CMH) posee una extensión aproximada de 3.850 hectáreas, se encuentra ubicado al Noroeste de Colombia en la cuenca baja del Río Magdalena en la región Caribe. Geográficamente el área se localiza a 10° 02' 00" de latitud Norte y a 75° 32' 00" de longitud Este (punto central del SFF CMH), en límites de los Departamentos de Sucre (67%) y Bolívar (33%) y en jurisdicción de los municipios de San Onofre (2568 ha.) y Arjona (1264 ha).

El área protegida se encuentra inmersa en la parte final de la planicie aluvial del brazo artificial del Río Magdalena conocido como el “Canal del Dique”, sobre su zona deltaica activa, del cual históricamente se encuentra asociada. De ella se hacen los primeros reportes hacia el siglo XVIII, los cuales describen la zona como una gran ciénaga conocida para la época como “La Matuna”, la cual se sedimentó por causas antrópicas hasta convertirse en lo que hoy es el delta del Canal del Dique.

La zona antiguamente se constituía como una laguna costera de considerable extensión que albergaba en su interior un gran estuario conformado por pequeñas islas de suelos arcillosos, protegida en su parte litoral por una serie de islas de gran tamaño ubicadas en sentido Norte-Sur. Hoy en día la zona es una gran planicie fluvio-marina, geomorfológicamente muy dinámica y en constantes procesos de acreción y erosión, la cual dependen directamente de la carga sedimentaria transportada por el caudal del Canal del Dique para moldear su paisaje.

El SFF CMH fue declarado área protegida adscrita a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales según Resolución 0763 de 5 de agosto de 2002, expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, después del concepto favorable que promulgó la Academia Colombiana de Ciencias Físicas, Naturales y Exactas según oficio 448 del 25 de julio de 2002. El área fue creada y debe su nombre como un homenaje póstumo a la memoria del científico Jorge Ignacio Hernández Camacho (enero 15 de 1935 – septiembre 15 de 2001), conocido comúnmente por la comunidad científica nacional e internacional como “El Mono o Sabio Hernández”.

Los objetivos de conservación del Santuario el Corchal Mono Hernández se encuentran definidos en la Resolución 763 de 2002 y los cuales corresponden a:

- 1. Conservar comunidades de mangle en el bajo delta del Canal del Dique, en la que se encuentran las cinco especies reportadas para el Caribe colombiano.*
- 2. Conservar un sector del arreglo de comunidades de mangle, corchos (*Pterocarpus officinalis*), playones aluviales y fluviomarinos, pantanos salobres y de aguas dulces, ciénagas mangláricas y caños; y su fauna asociada, en el bajo Delta del Canal del Dique.*
- 3. Mantener la capacidad productiva de pesca en el área colindante del área declarada, para beneficio directo de las comunidades de los corregimientos de San Antonio, Labarcés y Cocacerrada”.*

PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO Y DE SAN BERNARDO

El Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo se encuentra ubicado en el Mar Caribe colombiano, al suroeste de la ciudad de Cartagena de Indias a una distancia de 45 km, y al noroccidente de la ciudad de Tolú a 30 km, entre los Departamentos de Bolívar y Sucre, dentro de la jurisdicción del

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE USO POSTERIOR DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-007-2021”

Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias. Sus coordenadas geográficas corresponden a 10° 15' y 9° 35' de latitud norte, y los 75° 47' y 75° 50' de longitud oeste.

El acceso al área es por vía marítima, ya sea en yates turísticos, en lanchas rápidas que salen desde el muelle Turístico de Cartagena, en embarcaciones que zarpan de marinas privadas hacia el archipiélago de Nuestra Señora del Rosario, o del muelle turístico de la ciudad de Tolú y de otros muelles de la ciudad de Coveñas para visitar el área de las islas de San Bernardo.

El Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo, posee la formación de arrecife de coral más extensa, con mayor diversidad y desarrollo de la plataforma continental colombiana, incluyendo además comunidades de manglar asociadas a lagunas costeras, y extensas praderas de pastos marinos. De igual manera tiene un alto valor estético por su transparencia de agua permitiendo observar una amplia gama de colores y paisajes. El carácter del Parque es predominantemente submarino y está demarcado por la línea de más alta marea. Dentro del área de influencia existen islas que no pertenece al Parque, que por estar ocupadas, generan importantes conflictos de tipo legal y ambiental; el efecto que la población de las islas ha causado sobre los ecosistemas es de un alto impacto ambiental, razón por la cual se ha tratado con la ayuda de diferentes actos administrativos, de frenar tanto el crecimiento de población como la afluencia turística sin control.

Las 30 islas, cayos e islotes que conforman el Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario se conformaron hace menos de 5.000 años, debido a la actividad de antiguos volcanes de lodo que fueron levantando el lecho submarino hasta que se dieron condiciones favorables para el crecimiento de algas calcáreas que desarrollaron el arrecife coralino. Con las últimas glaciaciones el nivel del mar descendió y salieron a flote algunas áreas del arrecife, formando las islas, las cuales fueron colonizadas por manglares y vegetación terrestre transportadas desde el continente por las corrientes, los vientos y las aves. Con el transcurrir del tiempo se consolidaron tres ecosistemas característicos de las islas: lagunas costeras, los manglares que las rodean y el bosque seco tropical en su interior.

- *La Resolución N° 018 del 23 de enero de 2007 adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo y tiene como sus objetivos de conservación:*
- 4. *Conservar los ecosistemas marino-costeros correspondientes a los arrecifes de coral, praderas de fanerógamas marinas, bosque de manglar, lagunas costeras, fondos sedimentarios, litoral rocoso y litoral arenoso, garantizando su continuidad y conectividad ecosistémica en el PNNCRSB.*
- 5. *Proteger el ecosistema de bosque seco tropical como remanente de la franja discontinua del corredor costero presente en el PNNCRSB.*
- 6. *Conservar las especies amenazadas que desarrollan diferentes etapas de su ciclo de vida en el área protegida y aquellas de interés comercial y uso recreativo.*
- 7. *Mantener el mosaico de los escenarios naturales del área protegida permitiendo el desarrollo y uso de la oferta de bienes y servicios ambientales en beneficio de la comunidad del área de influencia.*

CARACTERISTICAS DEL PROYECTO

Una vez revisada la información, así como los demás documentos que acompañan la solicitud en el expediente, se determina que podría tratarse de un permiso de uso posterior de filmaciones; esta inquietud fue aclarada por la Sra. Anita Michelle Thirkettle, quien dio respuesta al correo electrónico que le fue enviado el 16 de febrero a los buzones: directora@colomboalemana.com.co, cultura@colomboalemana.com.co, info@colomboalemana.com.co, en el cual la Sra. Anita Michelle Thirkettle manifestó que: “...Nosotros en realidad no queremos hacer un viaje en futuro. Hicimos un viaje en 2019, fue el viaje gracias al cual vino el presidente alemán Steinmeier a visitar el PNN. De PNN en este momento nos dijeron y escribieron que podíamos pedir los permisos mientras trabajamos y ahora resulta no ser posible. Como fundación humilde con el proyecto cerrado desde diciembre 2019 no contamos con las posibilidades de viajar nuevamente. Si Uds prefieren, sacamos las tomas del PNN del documental que se mostrará a nivel mundial en instituciones alemanas y lo dejamos así. Al existir una posibilidad de mantener el documental completo con las tomas hermosas del PNN con gusto la aprovechamos...”

*Se llegó a determinar que se trata de una solicitud de uso posterior de un material de video, que fue capturado en el año 2019, con ocasión de una expedición turística hecha por la **FUNDACIÓN CASA CULTURAL COLOMBO-ALEMANA**, rememorando la ruta de Alexander Von Humboldt en el Caribe Colombiano en 1801, con motivo del aniversario 250 del nacimiento del expedicionario. Por lo tanto, se*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE USO POSTERIOR DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-007-2021”

procedió a solicitar copia del material audiovisual a usar de manera posterior, así como confirmar el origen y autoría propia del material por parte de la **FUNDACIÓN CASA CULTURAL COLOMBO-ALEMANA**.

Luego del requerimiento (gestión de trámite), el jueves 18 de febrero, se recibe comunicación de la señora Anita Michelle Thirkettle, representante de la **FUNDACIÓN CASA CULTURAL COLOMBO-ALEMANA**, en el cual se aportan datos sobre la autoría, así como un enlace de acceso al video (<https://www.youtube.com/watch?v=h3DvxsfTuuo&authuser=0>) objeto de uso posterior.

RELACIÓN DEL MATERIAL AUDIOVISUAL A UTILIZAR

El video que contiene algunas tomas capturadas en inmediaciones del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo y el Santuario de Fauna y Flora El Corchal Mono Hernández, se encuentra alojado electrónicamente en el enlace: (<https://www.youtube.com/watch?v=h3DvxsfTuuo&authuser=0>).

En el video efectivamente se aprecian en algunos fragmentos de video, las locaciones y sitios de interés en el SFF El Corchal Mono Hernández y en el PNN Corales del Rosario, este documental buscaba divulgar en el mundo los resultados y experiencias de proyectos ecoturísticos, ambientales y culturales de varias comunidades de la Región Caribe colombiana.

CONCEPTO

Se determina que **ES VIABLE** el uso posterior del material audiovisual (video) vinculado a la solicitud presentada por la **FUNDACIÓN CASA CULTURAL COLOMBO-ALEMANA**, material que hace parte del expediente de la solicitud y que se relaciona en el capítulo de este concepto denominado “Relación del material audiovisual a utilizar”, siempre y cuando cumpla con el propósito de la difusión y/o educación sobre los aspectos naturales, histórico culturales o servicios ambientales de las áreas protegidas que hicieron parte del producto.

NATURALEZA DEL PROYECTO

De acuerdo con la información del proyecto, su finalidad y orientación temática, se determina que la naturaleza de este proyecto está destinado inequívocamente a la difusión y/o educación sobre los aspectos naturales, histórico culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales, con lo cual se clasificaría este proyecto como DOCUMENTAL y estaría **exento** de cancelar por el concepto de tarifa de la actividad.

SERVICIO SE SEGUIMIENTO

Se informa que por el servicio de seguimiento del permiso (de acuerdo con el Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá pagar la suma de **TRES MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$3.300⁰⁰)**.

Previamente al uso del material audiovisual, se deberá acreditar el comprobante de pago del concepto antes mencionado ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

(..)”

Es necesario aclarar que, si bien la presente solicitud inició como un permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías teniendo en cuenta la información suministrada por la peticionaria, dentro de las aclaraciones que se hicieron durante la evaluación técnica se evidenció que el material ya había sido obtenido y no se requeriría ingresar a las Áreas Protegidas nuevamente.

De acuerdo con lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, considera **VIABLE** otorgar el permiso de uso posterior de obras audiovisuales obtenidas en el Santuario de Flora y Fauna El Corchal “El Mono Hernández” y en el Parque Nacional

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE USO POSTERIOR DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-007-2021”

Natural Corales del Rosario y de San Bernardo en el marco del proyecto denominado “*RUTA HUMBOLDT DEL CARIBE COLOMBIANO 2019*”, bajo las condiciones arriba descritas.

De conformidad con lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR permiso de uso posterior de obras audiovisuales para un video con imágenes obtenidas en el Santuario de Flora y Fauna El Corchal “El Mono Hernández” y en el Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo a la **FUNDACION CASA CULTURAL COLOMBO-ALEMANA**, con NIT 806.009.693-9 en el marco del proyecto denominado “*RUTA HUMBOLDT DEL CARIBE COLOMBIANO 2019*”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Advertir que se deberá cumplir con el propósito de difundir y/o educar sobre los aspectos naturales, histórico culturales o servicios ambientales de las Áreas Protegidas.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El permiso otorgado a través de esta providencia, solamente ampara la realización del proyecto señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La **FUNDACION CASA CULTURAL COLOMBO-ALEMANA**, con NIT 806.009.693-9, deberá dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a las Áreas Protegidas en donde se obtuvieron las respectivas imágenes.

ARTÍCULO TERCERO.- La **FUNDACION CASA CULTURAL COLOMBO-ALEMANA**, con NIT 806.009.693-9, deberá acreditar en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, el pago de la suma de TRES MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$3.300.00) por concepto del seguimiento al presente permiso. Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

PARÁGRAFO.- Los trabajos de uso posterior de obras audiovisuales sólo se podrán llevar a cabo una vez la **FUNDACION CASA CULTURAL COLOMBO-ALEMANA**, con NIT 806.009.693-9 haya cancelado el valor señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO CUARTO.- La **FUNDACION CASA CULTURAL COLOMBO-ALEMANA**, con NIT 806.009.693-9, deberá remitir copia de la consignación que trata el artículo tercero del presente acto administrativo al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de esta Entidad, ubicado en la Calle 74 No. 11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá o al buzón “seguimiento.gtea@parquesnacionales.gov.co”.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la **FUNDACION CASA CULTURAL COLOMBO-ALEMANA**, con NIT 806.009.693-9, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE USO POSTERIOR DE OBRAS AUDIOVISUALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO-007-2021”

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Santuario de Flora y Fauna El Corchal “El Mono Hernández”, al Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo y a la Dirección Territorial Caribe.

ARTÍCULO OCTAVO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA MARIA

CAROLINA

JARRO FAJARDO

EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Firmado digitalmente por

EDNA MARIA CAROLINA

JARRO FAJARDO

Fecha: 2021.03.04 15:03:22

-05'00'

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista GTEA SGM*
Revisó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM*